

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de La Yesa

2025/04560 *Anuncio del Ayuntamiento de La Yesa sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de piscina municipal.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Yesa, 16 de abril de 2025.—El alcalde, Julio Solaz Zuriaga.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PISCINA

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), y conforme al artículo 20 y 41 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público establece la Tasa por el SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Esta ordenanza se aplicará únicamente cuando el servicio de la piscina sea gestionado directamente por el propio ayuntamiento. En caso contrario, y siguiendo la disposición adicional cuadragésima tercera (DA 43^a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) donde se establece lo siguiente: «Las contraprestaciones económicas establecidas coercivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.», será ordenado el servicio de la piscina a través de lo dispuesto en la ordenanza pertinente.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de uso de la piscina municipal y de las instalaciones anexas a la misma, que está previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la LRHL.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT) que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tasa:

1. Entrada por día y persona de lunes a viernes:

- Mayores de 14 años: 2,20 euros
- Entre 3 y 14 años: 1,50 euros
- Menores de 3 años: gratuita

2. Entrada por día y persona sábados y domingos:

- Mayores de 14 años: 3,30 euros
- Entre 3 y 14 años: 2,00 euros
- Menores de 3 años: gratuita

3. Se podrán crear abonos temporales.

- Mayores de 14 años:
 - Abono 10 baños: 22,00 euros.
 - Abono 20 baños: 42,00 euros.
- Entre 3 y 14 años:
 - Abono 10 baños: 15,00 euros.
 - Abono 20 baños: 28,00 euros.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa, naciendo la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando se realice la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

En los supuestos de abono por temporada, se devengará en el momento de autorizarse la expedición del carnet de abonado, de acuerdo con la solicitud del interesado.

Artículo 8.- Gestión.

Tendrán la consideración de abonados quienes lo soliciten al Ayuntamiento, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe

cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones; extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, previo abono de la cuota correspondiente, que dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas durante la temporada de apertura al público.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL; LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

